

SELO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y QUAR  
RENTA Y DOS

Pedro Mdelan quadrado Vecino de Sta Villa, Como mas ayalugan en  
Derecho ante Vn D<sup>o</sup> Paxeiro y Digo que ami noticia el benido como duan  
Muñoz Vecino de Sta, y quien ha Corrido algunos años a Sta Parte Con el  
Cargo de hospedar en sus Casas a l Comissario y Alcazil Mayor, que bien en  
ala Publicacion de la Bulla de la Santa Cruzada e Indulgencias Concedidas  
en ella, se ha despedido de este Cargo, y Para Ml bhar al Ayuntamiento de Sta  
quese o Casiona en semejante funzion, des de luego me pte fiero a Corren  
Con esta obligacion, a Vn D<sup>o</sup> Suplico sean recibidos y nombrarme por tal  
hospedero, y mandar seme guarden las Exempziones que hasta aqui se  
se han a lo sumbrado guardar a los de mas mis ante señores en que se  
Zibire Merd, Con Justicia que Pido &c

En su =  
Acordose de la Petición Anual de D<sup>o</sup> Juan  
Pau Ferrnandez Abog<sup>o</sup> de los R<sup>os</sup> Conesos, D<sup>o</sup> y de don  
Thomas de los Cuos y Antonio Ferrnandez Alcalde mayor  
ordinario, y Joseph Ferrnandez Corano y Sarcian, y  
Juan Jimenez Corano Repdores, y D<sup>o</sup> Alonso de  
suino Sarcian Corano Alcazil Mayor Conesos y  
vira, y de Jimenez de Sta Villa de Sumilla,  
en ella, en onre dia de Mayo de Oviembre de  
mill setecientos quarenta y dos años, y por  
sus dichos Vn D<sup>o</sup> Diferon que amian y Obieron  
y de guarda de hospederos de l Delixio que Annual  
mente tiene a Sta Villa, a Publicar las Indulgen  
cias de la Bulla Cruzada, a Juan Muñoz de Lomas  
quien lo Sando Santa de present, y de aqui a  
de launc nombravan y nombravan sus dichos  
Real, a Sta parte, a quien mandaron se le guar  
den, las Exempziones, Preeminencias, franquegas  
privilegiadas, que Sando Vn D<sup>o</sup>, y Costumbre guardar, a l  
mejores hospederos, y lo firmaron de y de  
Juan Muñoz de Lomas y de don  
Antonio Ferrnandez Corano

Antonio Ferrnandez Corano  
Antonio Ferrnandez Corano